

ANUNCIO

BOLETÍN Nº 22 - 30 de enero de 2024

2. Administración Local de Navarra

2.2. Disposiciones y anuncios ordenados por localidad

GALAR

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de Edificación

El Pleno del Ayuntamiento de Galar, en sesión de 13 de septiembre de 2023, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de los artículos 79, 88 y 103 de la Ordenanza de edificación (publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 213, de fecha 13 de octubre de 2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial pasa a ser definitivo, disponiendo su publicación a los efectos pertinentes.

Salinas de Pamplona, 15 de enero de 2024.–El alcalde, Óscar Amóztegui Recalde.

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 79, 88 Y 103 DE LA ORDENANZA DE EDIFICACIÓN

Artículo 79. Cierres de finca.

Nunca podrán ocupar el frente de la edificación de la fachada principal de modo que esta resulte siempre vinculada al espacio público del frente de parcela.

Sus características formales serán similares a las del resto de los cierres tradicionales. Se utilizarán las soluciones constructivas a base de muros de mampostería de piedra hasta una altura máxima de 1,80 metros, siendo autorizable la realización de muros con soluciones que reproduzcan el mismo paramento que la vivienda.

Además de éstas se permiten setos o similar y las soluciones mixtas excluyéndose la utilización del alambre de espino y los materiales cortantes en la coronación de los muros.

Como solución mixta se entenderá la formada por una parte opaca que podrá contar con un suplemento de seto o suplemento metálico que se considere transparente (se considera

transparente si el interior de la parcela resulta visible desde la vía pública por un peatón sin esfuerzo, cumpliendo el cierre un mínimo de huecos del 70%). En cualquier caso, la altura máxima del cierre opaco será de 1 metro.

Los cierres opacos de la solución mixta podrán ser:

–Muros de mampostería de piedra o muro de fábrica revocado o que reproduzca el paramento de fachada.

–Solución metálica o de forja, formada por barrotes, lamas, chapa perforada, etc. (excluyéndose la malla metálica) siempre que la altura máxima sea de 1 metro. Este cierre sólo podrá ser suplementado por seto. El color de esta solución se regulará según lo dispuesto para las carpinterías en el artículo 75 de esta Ordenanza.

Se admitirán en las separaciones entre colindantes además de las anteriores las mallas metálicas hasta una altura no superior a 2 metros. Es autorizable la realización de muros con soluciones que reproduzcan el mismo paramento que la vivienda.

Se cuidará especialmente el encuentro entre los cierres con colindantes y los cierres con el espacio público por la diferencia de alturas permitidas.

Las alturas señaladas en este artículo, cuando existan desniveles, deberán entenderse como promedio de las que se produzcan en cada paño de cierre siempre medidas en la cara exterior de la parcela.

Se admitirán muros de contención de hasta 2 metros de altura y barandilla de seguridad de 1 metro en el caso de parcelas en que se produzcan contención de tierras.

Artículo 88. Cierre de fincas.

Se regularán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 Cierres de Finca de la UO.1, con las siguientes salvedades:

Excepcionalmente se permitirá colocar cierre en el frente de la edificación en su fachada principal cuando se trate de parcelas ubicadas en ordenaciones ya consolidadas y con el fin de armonizar con estas se admitirán cierres de hasta 1,80 metros de altura con la limitación de que el cierre opaco no supere el establecido en el resto de la calle, no pudiendo ser mayor de 1 metro.

Se permitirá el uso de aplacado de piedra además de la mampostería.

En el caso de parcelas que completan urbanizaciones ya consolidadas será autorizable la utilización de materiales preexistentes aunque sean diferentes a los permitidos en el artículo 79.

Artículo 103. Cierre de fincas.

Se regularán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 Cierres de Finca de la UO.1, con la siguiente salvedad:

Excepcionalmente se permitirá colocar cierre en el frente de la edificación en su fachada principal, cuando la ordenación derivada del planeamiento de ordenación pormenorizada justifique su

necesidad, podrá autorizarse la realización de cierres en este frente no pudiendo superar en ningún caso 1 metro de altura y no admitiéndose sobre esta altura ningún otro material ni seto.

Código del anuncio: L2400843